

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETÉN MAGDALENA

El Retén, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de predio urbano promovido por **MANUEL DEL CRISTO SARMIENTO EKER** contra Herederos determinados de **ERNESTINA SALCEDO DE LANCEROS**, señores **LEDYS LANCERO SALCEDO, DIOCELINA LANCERO SALCEDO, MARITHZA LANCERO SALCEDO, MIGUEL LANCERO SALCEDO, YASMÍN LANCERO SALCEDO, MANUEL LANCERO SALCEDO, YENIS LANCERO SALCEDO, ÁNGEL LANCERO SALCEDO, MARÍA DEL C. LANCERO DE TOCORA**, herederos indeterminados y personas indeterminadas.

RADICADO: 47.268.40.89.001.2016.00145.00

Seria del caso entrar a estudiar las solicitudes de emplazamiento formuladas por la parte actora no obstante, de lo solicitado se advierte que, en atención a los requerimientos que previamente le hizo el despacho para que aclarase la calidad en la que actuaban los demandados y revisado lo hasta ahora actuado en el expediente, en ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procedió a realizar un control de legalidad desde el auto admisorio de la demanda inclusive, en aras de corregir y sanear los vicios hasta ahora encontrados para evitar la configuración de futuras nulidades u otras irregularidades que puedan afectar el proceso

Así las cosas, al momento de realizarse la admisión de la demanda, se tuvo como demandada principal a la señora **ERNESTINA SALCEDO DE LANCEROS** no obstante, la mencionada señora falleció el 2 de septiembre de 1974 (folio 103), por lo que quienes estaban llamados a ser convocados como sujetos pasivos eran sus herederos determinados e indeterminados, luego entonces se incurrió en un yerro que afecta tanto el emplazamiento surtido como la valla fijada en el predio.

Además del mencionado yerro, se tuvo como demandada porque así aparecía en el libelo genitor a la señora **YUNIS LANCERO SALCEDO** cuando en realidad el nombre correcto es **YENIS LANCERO SALCEDO**, según el registro civil de nacimiento que obra a folio 121.

Aunado al hecho, se omitió disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **ERNESTINA SALCEDO DE LANCEROS**, pese a que también fueron demandados.

Finalmente, la valla fijada no se ajusta a establecido en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, puesto que omitió el nombre completo de las partes, la naturaleza del proceso indicando el tipo de prescripción de que trata y la correcta identificación del bien inmueble indicando sus linderos y el número predial.

En virtud de lo anterior, se dispondrá dejar sin efecto lo actuado desde el auto admisorio de la demanda inclusive,

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos lo actuado dentro del proceso de la referencia desde el auto del 1º de febrero de 2018 inclusive, sin perjuicio de la validez de las pruebas allegadas, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Admítase la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de predio urbano promovida por MANUEL DEL CRISTO SARMIENTO EKER contra herederos determinados de la señora ERNESTINA SALCEDO DE LANCEROS, señores LEDYS LANCERO SALCEDO, DIOCELINA LANCERO SALCEDO, MARITHZA LANCERO SALCEDO, MIGUEL LANCERO SALCEDO, YASMÍN LANCERO SALCEDO, MANUEL LANCERO SALCEDO, YENIS LANCERO SALCEDO, ÁNGEL LANCERO SALCEDO, MARÍA DEL C. LANCERO DE TOCORA, herederos indeterminados de ERNESTINA SALCEDO DE LANCEROS y personas indeterminadas.

Notifíquese y désele traslado por el termino de veinte (20) días para que contesten la demanda.

TERCERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 225-15612 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fundación, el cual corresponde al bien ubicado en la carrera 5 No. 5-22 predio denominado "TEATRO LINDO" de El Reten, Magdalena, el cual tiene las siguientes medidas y linderos: NORTE: 3.08 + 27.38 metros línea quebrada con carrera 5; ORIENTE: 13 metros con predio No. 010300120007000, SUR: 9.70 + 17.50 metros línea quebrada con predios No. 010300120009000 y 008; OCCIDENTE: 11.20 + 1.0 metros línea quebrada con calle 5 y predio No. 010300120009000. Numero predial 01030000001200100000000000.

CUARTO: Ordénese el emplazamiento de los herederos determinados de ERNESTINA SALCEDO DE LANCEROS, señores LEDYS LANCERO SALCEDO, DIOCELINA LANCERO SALCEDO, MARITHZA LANCERO SALCEDO, MIGUEL LANCERO SALCEDO, YASMÍN LANCERO SALCEDO, MANUEL LANCERO SALCEDO, YENIS LANCERO SALCEDO, ÁNGEL LANCERO SALCEDO y MARÍA DEL C. LANCERO DE TOCORA, y el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ERNESTINA SALCEDO DE LANCEROS, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría realícese la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos determinados señalados y de los herederos indeterminados, incluyendo el nombre del emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza por lo que debe precisar que se trata de un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria y el Juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordénese también el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien en litigio, el cual deberá surtir en los mismos términos señalados en el numeral anterior.

Surtidos todos lo emplazamientos se procederá a la designación del curador ad-litem para cada uno de ellos.

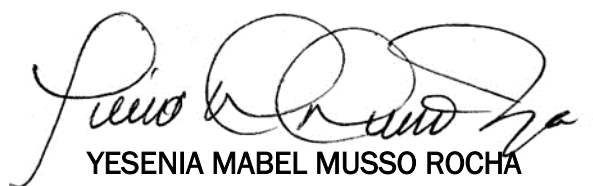
SEXTO: Simultáneamente con los emplazamientos, el demandante deberá instalar una valla que cumpla con los parámetros establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados (incluir herederos determinados, herederos indeterminados y personas indeterminadas ; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de prescripción extraordinaria; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble (PERSONAS INDETERMINADAS), para que concurren al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio (folio de matrícula inmobiliaria, número predial y linderos).

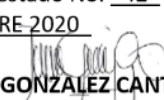
Instalada la valla o el aviso, que deberán permanecer colocados hasta la diligencia de inspección judicial, el demandante tendrá que aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

SÉPTIMO: Infórmese por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Agraria de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: En los términos señalados en el poder a él conferido, reconózcase personería al Doctor Johnny Orozco Andrade como nuevo apoderado del demandante.

Notifíquese y Cúmplase


YESENIA MABEL MUSSO ROCHA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL EL RETEN – MAGDALENA La presente providencia fue notificada a través de estado No. <u>42</u> de fecha <u>4 DICIEMBRE 2020</u>  JAIRO GONZALEZ CANTILLO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN MAGDALENA

El Retén, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de predio urbano promovido por **MANUEL DEL CRISTO SARMIENTO EKER** contra Herederos determinados de **ERNESTINA SALCEDO DE LANCEROS**, señores **LEDYS LANCERO SALCEDO**, **DIOCELINA LANCERO SALCEDO**, **MARITHZA LANCERO SALCEDO**, **MIGUEL LANCERO SALCEDO**, **YASMÍN LANCERO SALCEDO**, **MANUEL LANCERO SALCEDO**, **YENIS LANCERO SALCEDO**, **ÁNGEL LANCERO SALCEDO**, **MARÍA DEL C. LANCERO DE TOCORA**, herederos indeterminados y personas indeterminadas.

RADICADO: 47.268.40.89.001.2016.00145.00

En atención a los memoriales en los que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados, este Despacho se permite informarle que en su momento los emplazamientos se habían ordenado desde el auto admisorio de la demanda y surtidos en su oportunidad, no obstante revisado el expediente y atendidos los requerimientos que EL Juzgado le hiciera para aclarar la calidad en la que demandaba a los herederos determinados, las fotografías en que se observara de manera clara la valla fijada en el inmueble y que allegase copia auténtica del registro de defunción de la señora **ERNESTINA SALCEDO DE LANCEROS** y del registro civil de nacimiento de los señores **YUNIS LANCERO SALCEDO** y **ANGEL LANCERO SALCEDO**,

Se procedió a emitir proveído de esta misma fecha en el que se dispuso el saneamiento del presente proceso, corrigiendo todas las falencias advertidas, y de forma particular frente al emplazamiento, se dispuso que los mismos se surtirán a través de la secretaria de este Juzgado con la inclusión de los herederos determinados, herederos indeterminados y personas indeterminadas, en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad lo establecido en el decreto 806 de 2020, quedando a su cargo la correcta instalación de la valla en el predio conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se dispone: **ESTARSE** a lo resuelto en el proveído del 3 de diciembre de 2020, en el que se procedió a dejar sin efecto el actuado y se emitió nuevamente el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

YESENIA MABEL MUSSO ROCHA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA**

La presente providencia fue notificada
a través de estado No. 42 de fecha
4 DICIEMBRE 2020

JAIRO GONZÁLEZ CANTILLO
Secretario